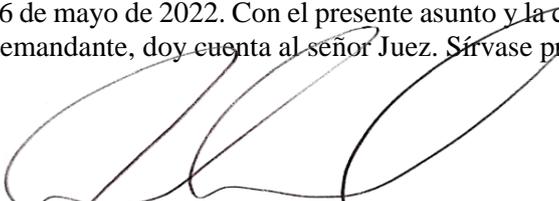




JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 16 de mayo de 2022. Con el presente asunto y la corrección de la demanda presentada por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Sírvese proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00106-00

Proceso: Verbal -Responsabilidad civil contractual -

Demandante: Luis Fernando Burbano Vivas

Demandado: MEC Medidas Electrónicas Centralizadas S.A.S.

El señor apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente la corrección de la demanda en los términos solicitados en la providencia que decidió su inadmisión, procediendo a (i) replantear sus pretensiones; (ii) presentar un nuevo poder; y, (iii) prestar el juramento de rigor sobre los perjuicios materiales reclamados.

En consecuencia, se procede a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se presenta: poder para actuar; registro civil de nacimiento y de defunción del extinto LUIS FERNANDO BURBANO ACOSTA; copia de un contrato de trabajo celebrado entre este último y la empresa demandada MEC BPO S.A.S., y demás documentos descritos en el acápite de pruebas como sustento de sus pretensiones.



De otro lado, se tiene, que el demandante en escrito independiente solicita se le conceda a su favor el amparo de pobreza consagrado en el art. 151 del C. G. del P.

En consecuencia, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., la demanda debe ser admitida y notificada su admisión personalmente a la parte demandada.

De otra arista, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace¹ en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º.- Admitir la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual propuesta por el señor LUIS FELIPE BURBANO VIVAS, en frente de la sociedad MEC MEDIDAS ELECTRÓNICAS CENTRALIZADAS S.A.S. “MEC BPO”.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la sociedad demandada MEC MEDIDAS ELECTRÓNICAS CENTRALIZADAS S.A.S. “MEC BPO” por conducto de su representante legal RODRIGO ORTIZ GARCES o de quien haga sus

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1WRFBEVEpPNEZTWi4u>.



veces, conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguese a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos y de la corrección, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3°.- Conceder a la parte demandante el amparo de pobreza deprecado.

4°.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBEVEpPNEZTWi4u>, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

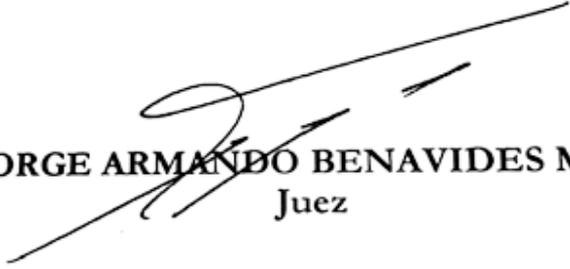
5°.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.745.654 de Pasto y con T.P. No. 263.915 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6°.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 20 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 a.m.


SECRETARIA

H